

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho del señor Juez informando que el día 16 de diciembre de 2021 se recibió respuesta de NUEVA EPS frente al primer requerimiento que quisiera este Juzgado luego de decretarse por el Juzgado Quinto Penal del Circuito la nulidad de lo actuado partir del auto de apertura formal del trámite Incidentar de fecha 17 de noviembre de 2021, en dicha respuesta la entidad accionada contestó que se generó autorización de servicios No 201075546 para medicamento PREDNISOLONA dirigido para su suministro a la farmacia ÉTICOS, desde el 11 de octubre de 2021 donde se procedió a solicitar de manera interna se realizara la entrega del medicamento, no obstante se informó por parte de la farmacias ÉTICOS y CAFAM que el medicamento se encuentra desabastecido por lo cual se procedió a programar nueva consulta con médico tratante con el fin de que el mismo indique otra opción de medicamento que de manejo al tratamiento requerido por el usuario, siendo que la IPS procedió a tener comunicación con el accionante para coordinar la consulta sin embargo el mismo se negó a recibir el servicio, y a la fecha el medicamento sigue agotado por parte del laboratorio. De otra parte, dejo constancia que el día de hoy me comuniqué con el señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO al abonado celular No. 3153379125 quien afirmó que hasta la fecha NUEVA EPS sigue sin entregarle el medicamento PREDNISOLONA y que es cierto que la entidad accionada se contactó con él para asignarle una cita médica a fin de determinar otro medicamento que se pueda suministrar mientras se solucionan los inconvenientes de abastecimiento de la PREDNISOLONA, pero que dicha cita se la ofrecieron fue el 01 de diciembre de 2021 con anterioridad a conocer de la nulidad de la sanción y que luego del primer requerimiento de fecha 14 de diciembre de 2021 la NUEVA EPS no se ha contactado con él en lo absoluto ni le han asignado cita médica, la cual manifiesta que va a aceptar en el momento que sea asignada. Para adoptar la decisión que en Derecho corresponda.

Bucaramanga, veintiuno (21) de diciembre de 2021.



**VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS**  
**SECRETARIA**

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

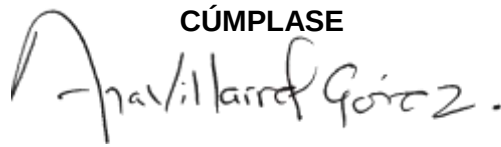
**REF: EXP. No. 2009-0021-00. ACCIÓN DE TUTELA CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO  
en contra de NUEVA EPS.**

Con el fin de decidir sobre el trámite a seguir, respecto a lo manifestado por el accionante, relacionado con el cumplimiento de un fallo de TUTELA proferido en favor del señor CARLOS JULIO AVILA CASTILLO, de conformidad al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Requerir a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de “Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados”, como también REQUERIR a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO para que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día diecisiete (17) de marzo de dos mil nueve (2009), específicamente en lo que

respecta a la entrega efectiva del medicamento PREDNISOLONA, acreditando en caso de imposibilidad los inconvenientes presentados y procediendo a remitir de manera inmediata al señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLA a valoración con su médico tratante, para que este determine por cual otro medicamento puede ser remplazado el de PREDNISOLONA mientras se superan los inconvenientes con este.

**Lo anterior so pena de incurrir en Desacato sancionable con arresto y multa de hasta 20 salarios mínimos mensuales.**

CÚMPLASE  


**ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ  
JUEZ**